



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.
11:02:29UI12NOV2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-113/2021

DENUNCIANTE:
CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN
MUÑIZ

DENUNCIADO:
DANIELS PINTO RONALDO
AURELIO O ROLANDO DANIELS
PINTO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/174/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, doce de noviembre de dos mil veintiuno.-----

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: -----

PRIMERO. Se hace constar que el nueve de noviembre de dos mil veintiuno¹, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-113/2021**, desahogado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. ---

SEGUNDO. Los hechos denunciados los constituyen la denuncia presentada por Claudia Josefina Agatón Muñiz, entonces candidata propietaria para el cargo de diputada por el principio de mayoría

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

relativa para el XVI Distrito Electoral de Baja California en contra de Rolando Aurelio Daniels Pinto, en su carácter de otrora candidato propietario a síndico procurador en la planilla de munícipes de Ensenada, Baja California, postulado por el Partido Encuentro Solidario; por la supuesta publicación de un comentario en la red social Facebook, que a juicio de la denunciante constituye violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por *culpa in vigilando* a dicho partido político; denuncia que sustentó en los siguientes hechos: -----

- a) Que es un hecho notorio que la denunciante ostentaba la candidatura propietaria a la Diputación local por el XVI Distrito Electoral de Baja California por el principio de mayoría relativa, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", conformada por el Partido del Trabajo, Morena, y Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- b) Mediante acuerdo IEEBC-CG-PA70-2021 el Consejo General, aprobó la procedencia de registro de planillas de munícipes en los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, que postuló el Partido Encuentro Solidario para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en Baja California, tal como se observa en la liga electrónica <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/pacuerdo/PA70.pdf>, quedando aprobado el registro de Rolando Aurelio Daniels Pinto, como candidato propietario a síndico procurador en la planilla de munícipes de Ensenada, Baja California, postulado por el Partido Encuentro Solidario.
- c) El veintidós de mayo, el denunciado a través de una publicación realizada en la red social de Facebook, del perfil denominado Fernando Ribeiro Cham, realizó "UN COMENTARIO DISCRIMINATORIO, CLASISTA Y QUE CONFIGURA VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO en la que de forma directa y personal realiza ataques y comentarios con tinte racista (discriminación), que atentan en contra de CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, a su dignidad como mujer, que vulneran y menoscaban sus derechos humanos políticos



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

electorales, configurando los ilícitos de VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO” (sic).

Los hechos referidos, a juicio de la denunciante, constituyen la probable infracción consiste en violencia política contra las mujeres en razón de género, infracción prevista en los artículos 337, 337 bis, 342 fracción V, 354, 373 bis de la Ley Electoral, en relación con el diverso 20 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. -----

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -----

- a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia.
- b) Las diligencias que se realizaron por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consistentes en:

- La radicación de la denuncia;
- Diligencia de verificación del contenido alojado en las ligas electrónicas siguientes:
<https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/pacuerdo/PA70.pdf>
<https://www.facebook.com/fer.ribeirocham>
- Diligencia de verificación de las imágenes contenidas en el escrito de denuncia;
- Admisión de denuncia;
- Requerimientos;
- Emplazamientos, citatorios, audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, recepción de alegatos;
- Informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral. - - - -

c) Material Probatorio ofrecido por las partes y recabado por la autoridad electoral:

- **Documental pública.** Consistente en la verificación de las páginas de internet señaladas en la denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en la constancia de registro que acredita a Claudia Josefina Agatón Muñoz como candidata a la diputación local por el Distrito XVI, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California”.
- **Documental Privada.** Consistente en informe de Facebook que deberá rendir el apoderado legal de la empresa de internet Facebook respecto de los datos de localización, de Rolando

Aurelio Daniels Pinto, así como los datos generales de la cuenta electrónica denunciada.

- **Técnica.** Consistente en las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que la favorezcan.
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana.
- **Técnica.** Consistente en las imágenes insertas en el escrito de alegatos presentado el día de la audiencia de pruebas y alegatos.
- **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del punto de acuerdo IEEBC-CG-PA70-2021 que resuelve las "SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO, QUE POSTULA EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA" aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria el dieciocho de abril de dos mil veintiuno.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio CPPyF/475/2021 de veintinueve de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto, mediante el cual remite copia certificada del expediente relativo a la solicitud de registro de Rolando Aurelio Daniels Pinto, como candidato a Síndico Procurador Propietario en la planilla de munícipes del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio IEEBC/CDEXVI/0563/2021, signado por Ricardo Landa Vera, Profesionista Especializado adscrito al XVI Consejo Distrital Electoral, mediante el cual remite copia certificada de los documentos que acompañaron a la solicitud de registro presentada por Claudia Josefina Agatón Muñiz, como candidata a diputada por el XVI Distrito Electoral por el principio de mayoría relativa, así como el Punto de Acuerdo IEEBC-CDE-XVI-P406-2021, por el que se resuelve la solicitud de registro de la entonces candidata.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC640/09-08-2021, levantada con motivo de la verificación de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC640BIS/09-08-2021, levantada con motivo de la verificación del contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en la certificación del correo electrónico enviado por Sergio Carranco Palomera, Titular de la Unidad de Servicio Profesional Electoral Nacional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto, por el que traslada el oficio 103-05-2021-1302, signado por Geraldina Gómez Tolentino, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relacionado con la capacidad económica de la parte denunciada.-----

CUARTO. Analizadas las constancias se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, así como la realización de todas las etapas procedimentales; lo anterior, con fundamento en los artículos 18, 59, numeral 3, con relación a los artículos 29, numerales 3 y 5; y 30, numeral 3, todos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California. -----

Se señala lo expuesto, ya que se considera de la Unidad Técnica, el **ser omisa** en: **1)** No certificar, desde la liga electrónica aportada por la denunciada, <https://www.facebook.com/fer.ribeirocham>, la existencia del comentario denunciado "*Pocahontas Región 4T*" inserto en la publicación de la que derivó, a dicho de la denunciada; **2)** No se verificó la página de Facebook, desde la que se emitió el comentario denunciado, siendo la del perfil de "Ronaldo Daniels Pinto"; **3)** No se solicitó información a Facebook Inc. Respecto a la administración del perfil de Facebook "Ronaldo Daniel Pinto" y la relacionada con la información básica del suscriptor; **4)** No se emplazó al Partido Encuentro Solidario por *culpa in vigilando*, no obstante que de la

narración del escrito de queja, se desprende dicha denuncia. Razones por las cuales **deberá reponerse el procedimiento y realizar lo siguiente:** -----

- 1) Certificar, desde la liga electrónica aportada por la denunciada, <https://www.facebook.com/fer.ribeirocham>, la existencia del comentario denunciado "*Pocahontas Región 4T*" inserto en la publicación de la que derivó, a dicho de la denunciada.
- 2) Verificar la página de Facebook, desde la que se emitió el comentario denunciado, siendo la del perfil de "Ronaldo Daniels Pinto".
- 3) Solicitar información a Facebook Inc. respecto de la administración del perfil de Facebook "Ronaldo Daniels Pinto" y la relacionada con la información básica del suscriptor.
- 4) Emplazar a la totalidad de denunciados, incluyendo al Partido Encuentro Solidario.

Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley. -----

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/174/2021** **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto, incumplió con su obligación de investigación y sustanciación, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción. -----

SEXTO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS